



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00263-00. Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Menor Cuantía.

Ejecutante: FRANCISCO CHAVEZ, Ejecutado: LUIS EVELIO PATIÑO MARTINEZ.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el apoderado de la parte ejecutante, vía correo electrónico en data 20 de abril de 2021, allega comunicación mediante la cual solicita revisar y corregir la liquidación de crédito modificada por esta judicatura a través del Auto Interlocutorio No.513 de abril 19 de 2020, al igual que programar fecha para la diligencia de remate del bien aprisionado en la presente causa. Sírvase proveer en derecho lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, mayo 21 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 727

Sevilla - Valle, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: FIJAR FECHA PARA REMATE Y APRUEBA AVALUO
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: FRANCISCO CHAVEZ
EJECUTADO: LUIS EVELIO PATIÑO MARTINEZ
RADICACIÓN: 2019-00263-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a realizar control de legalidad a la presente causa ejecutiva en la que funge como extremo activo FRANCISCO CHAVEZ y demandado LUIS EVELIO PATIÑO MARTINEZ, a efectos de evitar nulidades futuras que invaliden lo actuado, de manera previa a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble dado en garantía, mismo que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, de conformidad con lo estatuido por el inciso 3º del Artículo 448 del Código General del Proceso; así mismo, por economía procesal, se valorará la petición extendida por el extremo activo de revisión de la liquidación de crédito modificada por esta agencia judicial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado el legajo expedienta y analizadas cada una de las actuaciones surtidas, corresponde en esta etapa procesal hacer uso de las facultades que la Ley le otorga al suscrito de efectuar control de legalidad a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, de

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00263-00. Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Menor Cuantía.
Ejecutante: FRANCISCO CHAVEZ, Ejecutado: LUIS EVELIO PATIÑO MARTINEZ.
conformidad con lo preceptuado por los Artículos 132 y 448 inciso 3º del del Código General del Proceso que textualmente dispone;

“Artículo 132 Control de Legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

“Artículo 448 Señalamiento de fecha para remate

(...) En el auto que ordene el remate el juez realizara control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad...”

Así las cosas, se tiene que dentro del presente proceso se libró mandamiento por la vía ejecutiva mediante Auto Interlocutorio No.1334¹ de agosto 22 de 2019, providencia través de la cual se decretó el embargo del bien inmueble, predio rural denominado “El Vergel” ubicado en jurisdicción de El Popal en el municipio de Sevilla-Valle del Cauca distinguido con Código Catastral No.767360001000000120142000000000 y Matrícula Inmobiliaria No.382-9833 inscrito en Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla-Valle del Cauca indicando como propietario actual, el señor LUIS EVELIO PATIÑO MARTINEZ identificado con C. C. No.1.232.254, medida cautelar que se materializó mediante diligencia de secuestro el día 13 de marzo de 2021, quedando bajo la administración de la secuestre JULIETA ORTEGON GARCES.

De otro lado se tiene que, después de la notificación del extremo pasivo, este se abstuvo de contestar la demanda razón por la cual se dispuso seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.027² de enero 15 de 2021, aprobar las costas del proceso mediante Auto Interlocutorio No.512 de abril 19 de 2021 y modificar la liquidación de crédito aportada por el extremo activo mediante Auto Interlocutorio No.513³ de abril 19 de 2021 en valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. = \$38'302.897,20** hasta el **30 de marzo de 2020**.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se dan las condiciones para continuar con el trámite estipulado para este tipo de proceso, constatando además que se encuentra inscrita la medida sobre el bien inmueble objeto de este asunto en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-9833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca; mismo que se encuentra debidamente secuestrado⁴ y avaluado⁵, tal como lo exige la norma procesal civil vigente; además de haberse realizado el estudio a detalle el Certificado de Tradición y el respectivo control de legalidad que determina el inciso 3º del Artículo 448 del Código General

¹ Visible a folios 30 a 33 fte y vto del presente cuaderno único

² Visible a folios 135 y 136 del presente cuaderno único.

³ Visible a folios 106 y 107 del presente cuaderno único.

⁴ Visible a folios 131 y 132 del presente cuaderno único.

⁵ Visible a folio 147 vto. Del presente cuaderno único.

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00263-00. Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Menor Cuantía.
Ejecutante: FRANCISCO CHAVEZ, Ejecutado: LUIS EVELIO PATIÑO MARTINEZ.

del Proceso sin observarse irregularidades que puedan acarrear nulidad; corresponde en este momento procesal, proceder a realizar los ordenamientos tendientes a surtir la diligencia de remate sobre el bien inmueble respecto del cual se pretende la venta conforme a las disposiciones legales referidas en la norma citada en precedencia y en la forma prescrita para el proceso ejecutivo de manera previa a la fecha destinada para el remate.

Ahora bien, en lo concerniente a la petición elevada por el apoderado judicial del extremo activo, Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ, vía correo electrónico en data 20 de abril de 2021, relacionada con la revisión y corrección de la liquidación de crédito presentada por el togado y que fue modificada mediante Auto Interlocutorio No.513 de abril 19 de 2021 vislumbra, este juez de instancia, una vez dispensada la valoración deprecada, que no le asiste razón al petente, pues la liquidación practicada por Secretaria del Despacho, no solo se avizora ajustada a las disposiciones vertidas por el mandamiento ejecutivo emitido por esta judicatura mediante el Auto Interlocutorio No.1334 de agosto 22 de 2019, sino que tuvo en cuenta todos y cada uno de los títulos valores ejecutados, razón por la cual no se accederá a la suplica y se instará al representante judicial para que revise nuevamente la liquidación desarrollada por el Despacho, la cual puede ser visualizada en el Estado Electrónico No.045 de abril 20 de 2021 publicado en el portal Web o Micrositio dispuesto para este juzgado al que puede ingresar en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-sevilla/110>

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL REMATE del bien inmueble, predio rural denominado “**El Vergel**”, ubicado en la región del Popal en el municipio de Sevilla-Valle del Cauca, distinguido con Código Catastral No.767360001000000120142000000000 y Matrícula Inmobiliaria No.**382-9833** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla-Valle del Cauca y cuyo propietario actual es el señor **LUIS EVELIO PATIÑO MARTINEZ** identificado con C. C. No.1.232.254.

SEGUNDO: Para los efectos de lo anterior, **SE FIJA** el día **VEINTICINCO (25)** del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora judicial de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE**, respecto del bien inmueble descrito en el numeral anterior.

La audiencia será virtual por la plataforma **LIFESIZE**, y para poder participar en esta los interesados enviarán al e-mail del Juzgado su correo electrónico, a fin de remitírsele el enlace y se les permitirá ingresar a la misma.



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00263-00. Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Menor Cuantía.

Ejecutante: FRANCISCO CHAVEZ, Ejecutado: LUIS EVELIO PATIÑO MARTINEZ.

TERCERO: La licitación durará una hora y en ella será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble y será postor hábil, quien consigne previamente el **40%** del mismo avalúo en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado (No.767362041001), en el **Banco Agrario de Colombia S. A., Oficina de Sevilla - Valle del Cauca.**

CUARTO: Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas si pretenden adquirir el bien inmueble subastado dentro de la oportunidad de cinco (5) días anteriores a la fecha que aquí se fija, o el mismo día de la diligencia de remate, tal como lo disponen los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso; como quiera que la audiencia será virtual, igualmente podrán allegarlo a través del correo electrónico del Juzgado dentro de la hora fijada en los artículos anteriores..

QUINTO: EL AVISO DE REMATE deberá hacerse por la parte interesada en un término no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha señalada para la subasta y deberá publicarse en uno de los periódicos de amplia circulación dentro del territorio Colombiano; por no existir uno en esta localidad de Sevilla – Valle del Cauca, para lo cual se señalan: “EL TIEMPO” o “EL ESPECTADOR” y además en una **radiodifusora local del Municipio de Sevilla - Valle del Cauca**, debiendo allegar una copia informal del diario y constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión e igualmente, la parte demandante deberá allegar el Certificado de Tradición del bien inmueble sujeto a registro debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior, a la fecha prevista para este remate. Lo anterior de conformidad con el Artículo 450 del C.G.P.

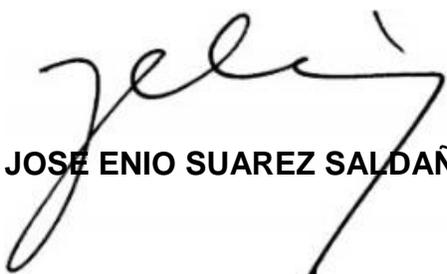
SEXTO: ADVIÉRTASE que en caso de declararse desierta la presente licitación, el remate se repetirá cuantas veces fuere necesario y será postura admisible, la que cubra el 70% del avalúo respecto del bien inmueble referido, conforme lo establece el Artículo 411 del Código General del Proceso, en su inciso 4°.

SEPTIMO: NO ACCEDER a la petición extendida por el abogado JUAN FRANCISCO JIMENEZ, gestor judicial del extremo activo, de revisión y corrección de la liquidación de crédito aprobada, por esta judicatura, a través del Auto Interlocutorio No.513 de abril 19 de 2021 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo indica el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 061 DEL 27 DE MAYO DE 2021

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle